

LEY N.º 406

Patentes para 1864

Buenos Aires, diciembre 11 de 1863.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Las carretillas, carros y demás rodados del tráfico, pagarán una patente anual de cuarenta pesos, siendo sin llanta; de cien pesos los enllantados de dos ruedas; y ciento cincuenta los de cuatro.

ART. 2.º — Los coches, galeras, volantas y demás carruajes de paseo o diligencias, ya sean de uso particular o de alquiler pagarán una patente anual de doscientos pesos, siendo de dos ruedas, y de doscientos cincuenta, siendo de cuatro.

ART. 3.º — Toda mesa de billar y los juegos o canchas de pelotas y bolos, pagarán una patente anual de dos mil pesos.

ART. 4.º — Los circos de gallos, pagarán una patente anual de cinco mil pesos.

ART. 5.º — Las patentes a que se refieren los artículos anteriores, serán expedidas por las municipalidades de las ciudades o pueblos donde tengan su residencia los propietarios o empresas de diligencias.

ART. 6.º — Los mercachifles o buhoneros y los pulperos ambulantes, pagarán una patente anual de tres mil pesos, que será expedida por la oficina central de papel sellado de la provincia.

ART. 7.º — Los carruajes, establecimientos o negocios, a quienes comprende esta ley, deberán estar provistos de la patente respectiva antes del 1.º de abril, y los que pasado dicho término se encontrasen sin élla, incurrirán en la multa de un cincuenta por ciento sobre el valor de la que les corresponde. Las patentes de que hablan los artículos 3º y 6º deberán sacarse antes del quince de enero bajo la misma pena.

ART. 8.º — Los nuevos carruajes, establecimientos o negocios que se monten o habiliten en cualquier época del año, estarán sujetos a sacar una patente entera bajo la misma pena que establece el artículo anterior en el caso de encontrarse sin ella.

ART. 9.º — El producto de las patentes, con excepción de las del artículo 6º, así como el de las multas que se impongan, corresponderá a las municipalidades.

ART. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.
Estanislao del Campo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1863.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.
LUIS L. DOMÍNGUEZ.